

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 43



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Las Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrelavega para procesar á Don Manuel Vargas, Alcalde pedáneo de Coó, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Torrelavega la autorizacion que solicitó para procesar á D. Manuel Vargas, Alcalde pedáneo de Coó.

Resulta: Que al dictar sentencia en una causa criminal seguida sobre corta de varios piés de robles del monte de aquel pueblo, la Audiencia de Burgos mandó proceder á lo que hubiese lugar á consecuencia de que, habiendo exhibido el pedáneo de Coó el libro de actas del Concejo para evacuar una diligencia de compulsación acordada en la causa referida, se habian hallado tres hojas en blanco y algunas alteraciones relativas al año de 1856:

Que el Juzgado, sin más antecedentes, pidió, de acuerdo con el Promotor fiscal, la autorizacion para procesar al actual Alcalde pedáneo de Coó, presumiéndole culpable del delito de falsedad:

Que el Gobernador, aceptando los descargos del interesado, negó la autorizacion, fundándose en que no resulta fundamento alguno para atribuirle el delito que se le imputa; y ántes, por el contrario, refiriéndose el hecho que motiva este expediente al año de 1856, época en que el actual pedáneo no ejercía semejante cargo, no puede alcanzársele responsabilidad alguna.

Considerando que al mandar la Audiencia de Burgos instruir el oportuno procedimiento sobre las alteraciones ó informalidades halladas en el libro de actas del Concejo de Coó, con relacion al año de 1856, no señaló como presunto responsable de aquellos abusos al actual Alcalde pedáneo D. Manuel de Vargas, ni tampoco aparecen hoy en las actuaciones remitidas méritos suficientes para imputar á dicho interesado la falsedad de que se le acusa;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador. Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de consulta del Consejo de esa provincia sobre si debe ó no admitirse á cuenta del cupo de Alcaudete á D. Francisco Toro y Diaz, que habiendo sido comprendido en el alistamiento y sorteo de dicho pueblo para el reemplazo del año último, fué nombrado Subteniente de infantería por Real orden de 28 de Diciembre de 1860:

Vistos los artículos 38 y 74 de la ley vigente de reemplazos, y la Real orden circular de 8 de Junio de 1858:

Considerando que el citado art. 38 dispone se excluyan del alistamiento los que fueren Oficiales del ejército:

Considerando que D. Francisco Toro en el acto de la declaracion de soldados era Oficial del ejército por haber terminado sus estudios, y como tal estaba excluido del servicio militar:

Considerando que si bien es cierto dispone el artículo 74 que á los alumnos de academias y colegios militares se les declare exentos del servicio, pero cubriendo plaza por el cupo de su pueblo, es en el concepto de que han de ser tales alumnos en el acto de la declaracion de soldados, mas de ninguna manera se refiere á los que, siéndolo al hacerse el alistamiento, hayan despues ascendido á Oficiales:

Considerando que la citada Real orden de 8 de Junio de 1858 no puede tener aplicacion al presente caso por referirse á un paisano á quien se nombró Oficial del ejército mediante gracia especial, siéndolo así que el expresado D. Francisco Toro fué promovido á dicho empleo por haber terminado sus estudios;

S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar exento del servicio militar al referido D. Francisco Toro y Diaz, y mandar en su consecuencia que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo es la

voluntad de S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1862.

El SUBSECRETARIO,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:

«Vista la comunicacion de 1.º del actual, en que manifiesta V. S. las dudas que se han ofrecido á algunos Alcaldes de esa provincia acerca de si la Real orden-circular de 30 de Enero último sobre inutilidad física de los mozos sujetos á quintas debe aplicarse en el reemplazo próximo á los de primera edad solamente, ó también á los de segunda y tercera; y teniendo presente lo resuelto por este Ministerio en 24 de Agosto de 1859, de conformidad con el dictámen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en un expediente análogo sobre si la rebaja de la talla establecida en la ley de 4.º de Mayo de dicho año debía ó no ser extensiva á los mozos comprendidos en los sorteos anteriores, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra en 20 del corriente, ha tenido á bien declarar que las disposiciones de la citada Real orden de 30 de Enero último, no son aplicables á los mozos que, procedentes de los sorteos de los dos años anteriores, sean llamados á cubrir plaza por el reemplazo de este, con arreglo á lo prevenido en el art. 87 de la ley.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1862.

El SUBSECRETARIO,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.—Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el «Compendio elemental de las materias de que consta la instruccion teórica de los aprendices navales,» arreglado por el Teniente de navio D. Emilio Barreda y Pérez, y declararlo de texto para los expresados jóvenes.

De Real orden lo expreso á V. E. para su noticia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Marzo 24. Concediendo dos meses de licencia para la ciudad de San Roque al Guardia marina de primera clase habilitado de Oficial D. Emilio de Sola y Casano.

Id. id. Idem un mes para Ferrol al Guardia marina de segunda clase, embarcado en la corbeta Ferrolana, D. José Morgado y Pita-Daveiga.

Id. id. Idem licencia para separarse del servicio al segundo Médico del cuerpo de Sanidad de la Armada Don Pedro de Elizalde y Paul.

Id. id. Idem id. al de igual clase D. Narciso Hernandez Ardiets.

Id. id. Ordenando que el vapor Lepanto quede en tercera situacion.

Id. id. Aprobando la traslacion al departamento de Cádiz del segundo maquinista de la fragata Triunfo.

Id. id. Idem el acuerdo de la Junta económica del mismo departamento para sacar á pública licitacion el transporte de la piedra necesaria para las obras emprendidas en aquel arsenal.

Id. id. Disponiendo se remitan en primera oportunidad del arsenal de la Carraca al de Ferrol siete cajones con los remaches construidos por los Sres. Portilla.

Id. id. Aprobando el acuerdo de la Junta económica del departamento de Cádiz para celebrar nueva subasta á fin de adquirir 20 buyes con destino al arsenal de la Carraca.

Id. 25. Desistiendo instancia de varios individuos del gremio de marantes de Barcelona solicitando se reforme el art. 10 de los estatutos en los términos que expresan.

Id. id. Promoviendo á Comisario de Guerra de Marina al Oficial primero del cuerpo administrativo D. Pablo del Molino y Cano con la antigüedad de 3 del actual, fecha de la última promocion.

Id. id. Disponiendo que la urca Santacilia se habilite para volver á Puerto-Rico por maderas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los 63 Alféreces á quienes S. M., por resolucion de 25 de Marzo de 1862, se ha dignado nombrar para cubrir las vacantes de Tenientes de nueva creacion que á continuacion se expresan:

D. Ricardo Dotres y Tibau, Alférez de Borbon, al primer escuadron del regimiento coraceros del Rey, 1.º de caballería.

D. Antonio Buitrago y Molina, id. del Rey, al segundo escuadron de id.

D. Rafael Aparicio y Biedma, id. de id., al tercer escuadron de id.

D. Manuel Castaño Martinez, Teniente de Montesa, al cuarto escuadron del Rey.

D. Vicente Cortijo y Navarro, Alférez de Farnesio, al primer escuadron de coraceros de la Reina, 2.º de caballería.

D. Emilio Fajardo é Izquierdo, id. de la Reina, al segundo escuadron de id.

D. Manuel Nevado Benjumea, id. de Montesa, al tercer escuadron de la Reina.

D. Eduardo Galindo é Ingarriza, id. de la remonta de Aragon, al cuarto escuadron de la Reina.

D. Lucas Crespo Delgado, id. del Principe, al primer escuadron de coraceros del Principe, 3.º de caballería.

D. Francisco Capdepon y Maseres, id. de id., al segundo escuadron de id.

D. Miguel Barbarin y Brondo, id. de Borbon, al tercer escuadron del Principe.

D. Antonio Porras Dávila, id. del Principe, al cuarto escuadron de id.

D. Juan Lerena Maestro, id. de la Escuela, al primer escuadron de coraceros de Borbon, 4.º de caballería.

D. Zacarias Molinos Abad, id. de Sagunto, al segundo escuadron de Borbon.

D. Eladio Garcia Panadero, id. de id., al tercer escuadron de Borbon.

D. Miguel Fernandez Linares, id. de Borbon, al cuarto escuadron de id.

D. Manuel Señoranes y Buceta, id. de Numancia, al primer escuadron de cazadores de Almansa.

D. José Bustos Villalba, id. de Almansa, al segundo escuadron de id.

D. Rafael Rojas Lopez, id. del escuadron de Mallorca, al tercer escuadron de Almansa.

D. Federico Grau y Pico, id. del de Galicia, al cuarto escuadron de lancers de España.

D. Justo Sanjurjo Bonostro, id. de Pavia, al primer escuadron de húsares de Pavia.

D. Juan Losilla y Garroz, id. de id., al segundo escuadron de id.

D. Luis Betarini y Cerberó, id. de id., al tercer escuadron de id.

D. Miguel Cabrera y Dominguez, id. de id., al cuarto escuadron de id.

D. Federico Perez Mozon, id. de España, al primer escuadron de lancers de España.

D. Pablo Murciano Pinar, id. de Villaviciosa, al segundo escuadron de España.

D. Juan Moreno Huerta, id. de id., al tercer escuadron de España.

D. Manuel Rubio Eubite, id. de id., al cuarto escuadron de España.

D. Joaquin Armero Moreno, id. de Calatrava, al primer escuadron de húsares de Calatrava.

D. Enrique Calderon Gomez, id. de Villaviciosa, al segundo escuadron de Calatrava.

D. Federico Carratalá y Satiguet, id. de Calatrava, al tercer escuadron de id.

D. Alfredo Rameaux y Garcia de la Chica, id. de Sagunto, al cuarto escuadron de Calatrava.

D. Andrés Perez Duro, id. de Montesa, al primer escuadron de lancers de Montesa.

D. José de la Torre y Leon, id. de la Escuela, al segundo escuadron de Montesa.

D. Juan Contreras Rojas, id. de Montesa, al tercer escuadron de id.

D. Constantino Galindo y Orús, id. del primer depósito, al cuarto escuadron de Montesa.

D. Nicolás Ruiz Castro, id. de Lusitania, al primer escuadron de lancers de Lusitania.

D. Francisco Alvarez y Ferrer, id. de Santiago, al segundo escuadron de Lusitania.

D. Miguel Martín Nieto, id. de Villaviciosa, al tercer escuadron de Lusitania.

D. Manuel Aznar y Pujol, id. de Farnesio, al cuarto escuadron de Lusitania.

D. Cláudio Correa y Pestquera, id. de Alcántara, al primer escuadron de cazadores de Alcántara.

D. Pedro Mendez Nevado, id. de id., al segundo escuadron de id.

D. Pedro Baus y Mejias, id. de id., al tercer escuadron de id.

D. Eduardo Elola y Pardo, id. de la Escuela, al cuarto escuadron de Alcántara.

D. Cándido Cabezas Dominguez, id. de Talavera, al primer escuadron de cazadores de Talavera.

de Borbon, á D. Teodoro Gonzalez Aguado, sargento primero de la Reina.

La del cuarto escuadron del regimiento lanceros de Farnesio, 5.º de caballería, á D. Francisco Diez Medina, sargento primero brigada de la Escuela general.

La del segundo escuadron del regimiento cazadores de Almansa, 6.º de caballería, á D. Pedro Calderon Gonzalez, sargento primero brigada del regimiento cazadores de Almansa.

La del segundo de Pavia á D. Isidoro Ravadan Miranda, sargento primero brigada del regimiento húsares de Pavia.

La del tercer escuadron del regimiento lanceros de Villaviciosa á D. Inocencio Zubicoa y Perea, sargento primero del regimiento lanceros de Montesa.

La del cuarto escuadron de Villaviciosa á D. Bernardo Vallejo Muñoz, sargento primero brigada del regimiento coraceros del Principe.

La del segundo escuadron del regimiento lanceros de Villaviciosa á D. Alvaro Amusco Herrera, sargento primero brigada del regimiento de Alcántara.

La del primer escuadron del regimiento lanceros de España á D. Simon Serrano Bartolomé, sargento primero del propio regimiento lanceros de España.

La del primer escuadron de Calatrava á D. Pascual Jimeno y Hernandez, sargento primero del propio cuerpo.

La del tercer escuadron del regimiento de Calatrava á D. Francisco Letranes Lopez, sargento primero brigada del regimiento lanceros de España.

La del segundo escuadron del regimiento lanceros de Santiago á D. Juan Alcaya Garcés, sargento primero del regimiento lanceros de Santiago.

La del cuarto escuadron del regimiento de Santiago á D. Carlos Guillelmi y Lami, sargento primero brigada del propio regimiento.

La del primer escuadron del regimiento lanceros de Lusitania á D. Ramon Hernandez Vila, sargento primero del propio cuerpo.

La del segundo escuadron del regimiento lanceros de Lusitania á D. Ramon Muñoz y Rodriguez, sargento primero del propio cuerpo.

La del segundo escuadron del regimiento cazadores de Alcántara, 46 de caballería, á D. Rafael Madrid Boyer, sargento primero brigada del regimiento de Alcántara.

La del tercer escuadron del regimiento cazadores de Talavera á D. Santiago de la Varga y Sanz, sargento primero brigada del propio cuerpo.

La del cuarto escuadron del regimiento Albuera á Don Antonio Vicens Sanper, sargento primero brigada del regimiento de Talavera.

La del primer escuadron del regimiento húsares de la Princesa á D. Justo Delgado y Recio, sargento primero del propio regimiento.

La de la primera compania, seccion del primer depósito, á D. Mariano Bayo y Castillo, sargento primero del mismo depósito.

La de la segunda compania, seccion del propio depósito, á D. Diego Lopez y Marin, sargento primero brigada del primer depósito de Córdoba.

La de la segunda seccion de la Escuela general á Don Hipólito de la Fuente Vellido, sargento primero brigada de la misma Escuela.

La del primer escuadron de Villaviciosa al sargento primero del depósito de instruccion D. Vicente Peraita y Guerrero.

Relacion de los cinco Profesores del cuerpo de veterinaria militar á quienes S. M. se ha dignado nombrar por resolucion de 14 de Marzo de 1862 para los empleos y vacantes que se expresan.

Para el de primer Profesor en el ejército de la Península, pero continuando en Ultramar donde se encuentra, á D. Cirilo Higo y Gonzalez, segundo Profesor veterinario en la Península y primero en el ejército de Ultramar.

Para el de primer Profesor con destino al regimiento coraceros de la Reina, 2.º de caballería, á D. Domingo Vargas y Salazar, segundo Profesor veterinario del segundo regimiento montado de artillería.

Para el de segundo Profesor que resulta vacante en el segundo regimiento montado de artillería á D. Rafael Garrido y Romero, tercer Profesor veterinario del regimiento artillería á caballo.

Para el de tercer Profesor que resulta vacante en el regimiento de artillería á caballo á D. José Vizcaino y Rada, tercer Profesor veterinario del regimiento lanceros de Numancia, 44 de caballería.

Para el de tercer Profesor que resulta vacante en el regimiento lanceros de Numancia, 44 de caballería, á D. Pedro Montoya y Sanz, aspirante á tercer Profesor veterinario.

Relacion de los 29 Alféreces supernumerarios á quienes S. M. por resolucion de 25 de Marzo de 1862 se ha dignado dar colocacion efectiva en los cuerpos que se expresan.

La del tercer escuadron del regimiento coraceros del Rey, 1.º de caballería, á D. Francisco Sanchez Tagle, Alférez supernumerario del mismo cuerpo.

La del segundo escuadron del regimiento coraceros de la Reina á D. José Ramirez Arellano, Alférez supernumerario del mismo cuerpo.

La del tercer escuadron del regimiento lanceros de Farnesio á D. Martin Garcia Gallego, Alférez supernumerario del mismo cuerpo.

La del primer escuadron de Pavia á D. Joaquin Ballevia, Alférez supernumerario del mismo cuerpo.

La del tercer escuadron de Pavia á D. Rodrigo Peñalosa y Ceballos, Alférez supernumerario del regimiento cazadores de Alcántara.

La del primer escuadron del regimiento lanceros de Villaviciosa á D. José Jimenez Vega, Alférez supernumerario del mismo cuerpo.

La del primer escuadron del regimiento lanceros de Sagunto á D. José Otamendi y Orbejón, Alférez supernumerario del mismo cuerpo.

La del primer escuadron del regimiento lanceros de Sagunto á D. Manuel Lara y Burruezo, Alférez supernumerario del regimiento del Rey.

La del tercer escuadron del regimiento lanceros de Sagunto á D. Enrique Iturriga y Cianey, Alférez supernumerario del mismo cuerpo.

La del segundo escuadron del regimiento lanceros de Santiago á D. José Agudo y Velasco, Alférez supernumerario del mismo cuerpo.

Princesa á D. Juan de la Prada y Estrada, Alférez supernumerario del mismo.

La del cuarto escuadron del regimiento de la Albuera á D. Jacinto Leon Barrera, Alférez supernumerario de Numancia.

La de Alférez de la remonta de Extremadura á Don Juan Navarro y Arana, Alférez supernumerario de la misma.

La de la remonta de Aragon á D. Valentin Periz Bran. Alférez supernumerario de la remonta de Granada.

La de la remonta de Aragon á D. Francisco Ureña Salazar, Alférez supernumerario de la de Sevilla.

La de Alférez del escuadron de Mallorca á D. Pedro Rubalcaba y Muñoz, Alférez supernumerario del mismo.

La de Alférez del escuadron de Galicia á D. Luis Casal y Arnedo, Alférez supernumerario del mismo.

La de la primera seccion de la Escuela general á Don Ladislao Gamonedo Lopez, Alférez supernumerario de la misma.

La de Alférez de la remonta de Extremadura á Don Amador Lopez Blanco, Alférez supernumerario de la remonta de Granada.

La de Alférez del escuadron de Galicia á D. Francisco Nuñez Zuloaga, Alférez del cuarto escuadron de Lusitania.

La de Alférez del cuarto escuadron de Lusitania á Don Eduardo Góngora y Egea, Alférez supernumerario del mismo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Marzo de 1862, en la causa que pende ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de Hacienda de Pamplona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma contra la casa de comercio de Poal é hijos, de Vitoria, por contrabando y defraudacion:

Resultando que en la tarde del 18 de Noviembre de 1859 al llegar á Pamplona el coche-correo de Vitoria aprehendieron los carabineros un bullo de cuatro piezas de tartanes ó marañes y 12 pañuelos de algodón y mezcla:

Resultando que despues de reconocido el género por un Vista de la Aduana, que calificó la mayor parte de ilícito comercio, tasándolo en 865 rs., y de prohibidos seis de los pañuelos, valorados en 30 rs., y de tomar declaracion al mayor del coche que dijo ignorar la procedencia y que los géneros fuesen en este, declaró la Junta administrativa el comiso de ellos y libre al conductor de pena personal:

Resultando que habiendo pasado el expediente al Juzgado de Hacienda, se procedió á instruir causa contra el mayor Prudencio Indurain, al que absolvió la Sala primera de la Audiencia de Pamplona por sentencia de 19 de Junio de 1860, revocatoria de la del inferior, mandando sacar el correspondiente testimonio, para que éste procediese con arreglo á derecho contra los que resultasen autores de los delitos de contrabando y defraudacion:

Resultando que instruida causa contra D. José García Pastor, representante de la casa de Poal é hijos, de Vitoria, que se habia presentado reclamando la nulidad del comiso y la devolucion de los géneros como de su propiedad, se comprobó en ella que García Pastor, bajo el indicado concepto, dirigió los géneros como de libre circulacion por ser procedentes de fábricas del reino en un paquete con sobre á D. Manuel Labiu, del comercio ambulante, que se le habia pedido y designacion de la venta de Urdian, entregándole al efecto en la Administracion del coche-correo de Vitoria por haber salido ya el ordinario conocido por el Rojo que debia conducirle, y al que habia dado la carta de porte: Que al paso del coche por dicho punto, salió Labiu á reclamar el paquete, y no se le dió por no haberse puesto en la hoja por olvido involuntario de la Administracion: que llegado á Pamplona, se halló en la vaca del coche por los carabineros; y que los tartanes y pañuelos eran procedentes de fábricas de Cataluña, sin poderse asimilar de ninguna manera á los extranjeros:

Resultando que el Promotor fiscal acusó al procesado de los delitos de contrabando y defraudacion, previstos en el núm. 6.º del art. 18 y en el 3.º del 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y penados en los siguientes: desde el 24 al 28 y en el 33 sin circunstancia agravante alguna, y con la atenuante segunda del art. 33, y propuso que, aprobándose la declaracion del comiso hecha por la Junta administrativa, se impusiera á D. José García Pastor en la representacion indicada, la multa del duplo del derecho defraudado con los géneros permitidos sin perjuicio del reintegro del mismo á la Hacienda pública, y otra multa del duplo del valor de los prohibidos y las costas y gastos del juicio, alegando que, aun suponiendo que los géneros fuesen del reino, no se le dió por no haberse puesto en la hoja por olvido involuntario de la Administracion: que llegado á Pamplona, se halló en la vaca del coche por los carabineros; y que los tartanes y pañuelos eran procedentes de fábricas de Cataluña, sin poderse asimilar de ninguna manera á los extranjeros:

Resultando que el proceso pidió se le absolviera libremente, y se declarase improcedente el comiso, mandando devolverle el valor del género, con pronunciamiento de que esta causa no le parase el menor perjuicio en su buena opinion y fama, como tampoco á la causa su representada, en defensa de la cual, y no por el interés de la insignificante suma de 896 rs., que se habian tasado los géneros, se habia mostrado parte, y expuso que el procedimiento adolecia desde un principio del vicio de nulidad, porque ni el acta de aprehension se extendió, ni la Junta administrativa se celebró con los requisitos y circunstancias prescritos en los artículos 54 al 57 del citado Real decreto, y que al fundar el Ministerio fiscal su acusacion en lo dispuesto por el art. 338, se habia olvidado de que establece el 463 la pena de que las mercancías á que se refiere paguen los derechos señalados á las similares, caso en que no se establece, por el atestado de la fábrica es para las que puedan confundirse con las extranjeras, y los tartanes y pañuelos catalanes aprehendidos no podian confundirse por no haber comerciante alguno que no los conozca á primera vista:

Resultando que hecha por

caso de la cuestion, aun cuando los generos fueren destinados a la venta de Urdiain por hallarse esta, como todos los demas pueblitos de Navarra, dentro de la zona fiscal, segun el art. 1.º de las indicadas disposiciones vigentes sobre el comercio interior:

Y 4.º Porque respecto a la penalidad procedente podria suscitarse duda acerca de si deberia ser la marcada en el art. 472 ó más bien la del 463 de las ordenanzas, pero que el recurrente crea aplicable la primera por referirse al art. 463, únicamente a las diferencias que se advierten al hacer el cotejo de las guías en las Aduanas ó puntos de reconocimiento.

Por consiguiente, se habian infringido los artículos del Real decreto de 20 de Junio de 1852, los de las ordenanzas de las Aduanas y las disposiciones vigentes sobre el comercio interior.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colosa y Pando:

Considerando que, segun la calificación hecha por la Sala sentenciadora, procedian de las fabricas del reino los generos que fueron aprehendidos en el coche-reino de Victoria á Pamplona que la casa de Poal é hijos si bien al remitirlos sin la autorizacion correspondiente dejó de cumplir con lo prevenido en las ordenanzas de Aduanas, dando con esto motivo a la formacion de la presente causa, no aparece que con tal omision se hubiera propuesto eludir el pago de los derechos fiscales:

Considerando que para que la violacion de las reglas administrativas constituya el delito de defraudacion, segun lo expresamente dispuesto en el párrafo once del artículo 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, es preciso que tenga dicha violacion tendencia manifiesta y directa á eludir ó disminuir el pago de lo que legítimamente debe satisfacerse por razon de una contribucion directa ó indirecta:

Considerando que los artículos de las ordenanzas de Aduanas y demás disposiciones vigentes alegadas en apoyo del recurso que tratan de la defraudacion no son aplicables a la presente causa, en la cual no se ha atribuido al tratado como reo ni aun la intencion de defraudar al Estado de lo que legítimamente le corresponde;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal, devolviéndose la causa á la Real Audiencia de Pamplona con la certificación correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureana Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colosa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colosa y Pando, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 21 de Marzo de 1862.—Luis Calatravejo.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la Junta de la Deuda pública por indemnización de daños causados en la guerra civil, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Mayo de 1852, se han mandado abonar por la misma y han sido incluidos en certificación del mes de Enero último.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
Provincia de Córdoba.		
2905	Ayuntamiento de Priego.....	10.825,15
Provincia de Gerona.		
2906	Ayuntamiento de Calonge.....	257,18
2907	Idem de Gerona.....	1.258,68
2908	Idem de Hostalrich.....	254,54
2909	Idem de Pals.....	523,77
2910	Idem de Santa Cristina de Aro.....	125,76
2911	Idem de Subirana.....	213,20
2912	Idem de Torroella de Montgrí.....	716,16
Provincia de Valencia.		
2913	Ayuntamiento de Camporrobles.....	312,60
Madrid 14 de Marzo de 1862.—Santillán.		

Junta de la Deuda pública.

INTERESADOS.

INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas.	Fechas desde que devengan intereses.
Rs. cénts.		
BÚRGOS.		
Pueblos de la Merindad de Castilla la Vieja.		
D. Leandro Recio, cesionario de 10 interesados.....	16.167,20	1.º Enero 1853.
EXPEDIENTES LIQUIDADOS POR LA JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.		
TERUEL.		
Celadas.		
D. Alejandro Bengoechea, cesionario de 21 interesados.....	44.974,40	1.º Julio 1854.
Toril.		
D. Juan de las Bárceñas, id. de 19 id.....	27.582,78	1.º Enero 1853.
El mismo id. de 2 id.....	983,74	Metálico.
Castralbo.		
D. Alejandro Bengoechea, id. de 6 id.....	12.932,40	1.º Enero 1861.
Valdecoamejos.		
D. Juan de las Bárceñas, id. de 30 id.....	29.066,40	1.º Julio 1861.
CASTELLÓN.		
Alcalá de Chisvert.		
Sres. Rivas y Rodríguez, idem de Antonio Bastida.....	7.892	1.º Enero 1862.
Forcall.		
D. Agustín Carceller, Catorra propio de la iglesia.....	449.353	1.º Enero 1858.
Villafamés.		
D. Agustín María de Algorra, idem de Montreal.....	653,04	
D. Domingo Valdepeñas, cesionario de 32 interesados.....	13.148	1.º Julio 1855.
119.427		
Ciudad-Real.		
Valenzuela.		
D. Lucas Lopez y tres interesados más.....	55.991	Idem.
CÓRDOBA.		
Córdoba.		
D. Francisco de Paula Reina.....	4.000	1.º Enero 1855.
D. José María Medina.....	2.250	Metálico.
D. Manuel Leon Romero.....	1.601	Idem.
VALENCIA.		
Picassent.		
Baron de Villa Atardi, cesionario de 40 interesados.....	61.036,80	1.º Enero 1856.
OVIEDO.		
Oviedo.		
D. Manuel Martínez.....	9.961,66	1.º Julio 1859.
VIZCAYA.		
Begoña.		
D. Francisco Antonio de Yagoni.....	77.843	1.º Julio 1851.
Deusto.		
D. Martín Ana de Ulalde por la quinta parte de un crédito que quedó en suspenso.....	12.312,22	1.º Julio 1853.
TABARAGONA.		
Brañin.		
D. Mariano Muñoz, cesionario de 31 interesados, por la mitad de su crédito.....	383.887,60	1.º Julio 1859.
D. Daniel Porta, por id.....	135.600	Idem.
D. Pedro Garriga y Solé, por id.....	111.280	Idem.
D. Daniel Valdocera, heredero de Juan, por id.....	7.358	Idem.
D. Juan Ribes y Bartolomé, por id.....	4.335	Idem.
D. Francisco Soler, por id.....	8.216	Idem.
Doña Victoria Vilanova, viuda de José Fortun, por id.....	7.554	Idem.
D. Isidro Andreu y Padro, por id.....	7.390	Idem.
Doña Francisca Guach, viuda de José Andreu, por id.....	1.087	Idem.
D. Juan Recasens, por id.....	1.933	Idem.
D. Jaime Andreu, por id.....	563,50	Idem.
D. José Guitart y Mesures, por id.....	2.826	Idem.
D. Isidro Valdocera y Moñi, por id.....	11.842	Idem.
D. Miguel Vives y Galafu, por id.....	1.008,50	Idem.
D. Francisco Oller y Ventosa, por id.....	295	Idem.
D. Juan Ballcells, heredero de su madre María Ballcells.....	1.060	Idem.
D. Juan Llaviesa, heredero de su padre Luis, por la mitad de su crédito.....	6.072	Idem.
D. José Porta, por id.....	3.680	Idem.
D. Isidro Valdocera y Garriga, por id.....	69.150	Idem.
D. Isidro Padro y Dalmau, por id.....	2.070	Idem.
D. José Reventes, por id.....	3.575	Idem.
Doña Rosalia Bascuets, heredera de su padre Pablo, por id.....	2.935	Idem.
Doña María Vives, heredera de Ramon Vives, por id.....	4.188	Idem.
D. Juan Ballcells y Recasens, por id.....	1.552	Idem.
D. José Vives y Guitart, por id.....	1.371	Idem.
D. José Iguera, por id.....	4.778	Idem.
D. José Magriñá, por id.....	2.096	Idem.
D. José Rivas, por id.....	2.473	Idem.

INTERESADOS.

INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas.	Fechas desde que devengan intereses.
Rs. cénts.		
D. José Armengol y Borjau, por id.....	422	1.º Julio 1859.
D. Juan Vilanova, por la mitad de su crédito.....	4.000	Idem.
D. Juan Guitart, heredero de D. José, por id.....	53.172,50	Idem.
D. Domingo Porta, por id.....	15.983	Idem.
Total.....	4.810.269,80	

Madrid 21 de Febrero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Sección 3.ª

Habiéndose vacante el registro de la Propiedad de Ceuta de 1.ª clase, con fianza de 4.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Sevilla, mandado continuar por Real orden de 12 de Febrero último, y con el objeto de proveerlo, se hace saber á los que aspiren al mismo, que creerse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio en la Gaceta presenten á S. M. sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el Real orden de 1.º de Julio de 1861 por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 26 de Marzo de 1862.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 20 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 11 del prójimo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de la Ventosa, situado en la carretera de Villacastín á Vigo, por tiempo de dos años y cantidad de 6.000 rs. vn. en cada uno en que se ha hecho proposición, pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren por la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Aranda de Duero, situado en la carretera de Madrid á Irún, en Madrid y en Búrgos ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 95.700 rs. vn. anuales, debiendo ser de 45.900 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Lerna, situado en la referida carretera de Madrid á Irún, en los citados puntos, por la cantidad de 90.000 reales vellon anuales, debiendo ser de 15.000 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Marzo de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 20 de Marzo de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha señalado el día 11 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Torre del Baró, situado en la carretera de Barcelona á Rivas, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 140.240 reales vellon en cada uno, por el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 48.300 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo ménos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 21 de Marzo de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de Marzo de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Torre del Baró, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica nacional de Tabacos de Madrid.

Por orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, fecha 20 del corriente, se saca nuevamente á subasta para el día 2 de Mayo próximo la adquisicion de 80 arrobas de aceite que necesitará esta Fábrica en todo el presente año, y un máximo de 20 en caso de pedirse de contratista, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego inserto en la Gaceta de 22 de Noviembre de 1861 y la de 15 de Enero del corriente año, fechas en que se anunció para la primera y segunda subasta en que no hubo remate por falta de licitadores.

Madrid 22 de Marzo de 1862.—El Administrador Jefe, Alfonso de Contrera.

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por este Gobierno de provincia, se ha señalado el día 19 de Abril del presente año, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de un trozo de carretera de Armilla á Alhama.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el de 4 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Granada 20 de Marzo de 1862.—Celestino Mas y Abad. 1607

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 20 de Marzo de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la construccion del puente del Jun-car y trozo en la carretera de Alhama, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Leon.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1861 y 10 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la nueva cárcel de Astorga, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 254.415 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en los pliegos de condiciones administrativas, económicas y facultativas que se insertan á continuacion en este mismo Gobierno de provincia, en el que se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, los mencionados pliegos, y los planos y presupuesto para la construccion del referido edificio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Leon 22 de Marzo de 1862.—Alas. 1628

Proyecto de una cárcel y casa de audiencia en la ciudad de Astorga.

PRESUPUESTO.

646 Varas cúbicas de desmonte en la muralla á 5 reales, 3.230.

1.450 Idem id. de excavacion para cimientos á un real, 1.450.

982 Idem id. de mamposteria en los cimientos á 13 reales, 12.766.

4.460 Pies cúbicos de sillera en zócalos, guarniciones é imposta, á 6 rs. un, 26.760.

40.228 Idem id. de albañileria de ladrillo á 2 rs., 80.456.

3.144 Varas id. de mamposteria en los muros á 15,50, 48.720.

60 Varas superficiales de empedrado en los patios, á 3 rs., 180.

6.520 Pies id. de embaldosado en la planta baja á 0,25, 1.630.

6.520 Pies id. en el piso principal con el envidriado á 2,50, 16.300.

8.964 Pies id. de armadura á 4,25, 38.097.

472 Pies lineales de cornisa de sillera á 8 rs., 3.776.

190 Pies id. de albañileria á 3 rs., 570.

2.784 Pies superficiales de puertas y ventanas con herrajes á 4,50, 12.528.

28 Arrobas de hierro en montantes y rejas á 80, 2.240.

Por la escalera de la casa-audiencia, 1.800.

Por la escalera de la cárcel, 1.500.

Construccion de comunes y tajeas, 2.400.

Total 254.415 rs.

Leon 30 de Enero de 1858.—El Arquitecto, Aquilino Rueda.—Es copia.—Leon 31 de Enero de 1860.—Aquilino Rueda.—Es copia.—Alas.

SUBSECRETARÍA.—SECCION DE CONSTRUCCIONES CIVILES.—NEGOCIADO 1.º.—Pliego de condiciones administrativas y económicas para la construccion de la cárcel de Astorga, reformado por Real orden de esta fecha.

1.º En el sitio, día y hora previamente indicados en los correspondientes anuncios oficiales, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, que entregarán al Presidente de la subasta, la cual se verificará con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 18 de Marzo del mismo año.

2.º El tipo máximo admisible será de 254.415 reales vellon, que es el presupuesto de las obras, aprobado por Real orden de 16 de Noviembre de 1859.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa acreditar la entrega en la Caja de Depósitos de la cantidad de 3.000 rs. vn., la que será devuelta, concluido el remate, á todos los licitadores, ménos al mejor postor, que la aumentará hasta 20.000 rs. y la dejará en depósito como garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del pliego.

4.º Abiertas las proposiciones, y leidos públicamente, se extenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, y consultando la aprobacion superior, sin la cual no causará efecto.

5.º Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de 10 minutos, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado empate.

6.º Hecha la adjudicacion y aprobado el remate, se elevará el contrato de escritura pública, siendo de cargo del rematante los gastos de ella y de las copias necesarias, cuya escritura se formalizará precisamente dentro del plazo de 20 días, contados desde el en que se le comunicó al contratista la adjudicacion y aprobacion del remate.

7.º Serán de abono para el contratista á los precios de contrata, que son los del presupuesto aprobado con deducción de la rebaja obtenida en el remate, todas las obras que ejecute en la cimentacion y demás partes del edificio sobre las unidades consignadas en el proyecto, cuyo valor se computará por la inversa de los mismos precios el importe de las que deje de ejecutar; pues que los abonos deben hacerse únicamente por las unidades de obra que se ejecuten.

8.º Los pagos á buena cuenta se harán cada dos meses sin descuento alguno, en virtud de certificaciones parciales expedidas por el Arquitecto provincial, en las cuales se especificen las obras hechas, valorándolas á precios del presupuesto, con deducción proporcional de la rebaja obtenida en el remate.

9.º Al concluirse todas las obras se hará por el mismo Arquitecto un reconocimiento de ellas, comparándolas con los planos y condiciones, y siendo satisfactorio el resultado, se procederá á una medicion y liquidacion general, y á su recepcion provisional, de lo cual se formará un acta detallada, que firmarán dicho funcionario y contratista con su conformidad, exponiendo de otro modo este al tipo de dicha acta los motivos que tenga para no autorizarla con su conformidad y explicando aquél los que le asistan para no hacer la medicion y liquidacion general á la recepcion provisional, cuyas condiciones en uno y otro caso se elevarán á la Superioridad para la resolucion que proceda.

10.º Hecha que sea la recepcion provisional y sin perjuicio de que la Administracion utilice desde luego el edificio cuando lo tenga por conveniente, será responsable el contratista de su conservacion durante un año, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se verifique la recepcion provisional, y vencido dicho término se procederá á la definitiva, previo otro reconocimiento y la correspondiente acta, que tambien se elevará á conocimiento de la Superioridad, y para cuya responsabilidad se consignará en depósito los 20.000 rs. de que trata la condicion 3.ª hasta la aprobacion completa de aquella última recepcion.

11.º Será de cuenta de la Administracion dar al con-

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Febrero próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Febrero, segun el estado publicado en la Gaceta del 2 de Marzo actual, la suma que sigue:

Por giras.	
Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	385.277
Por anticipaciones.	
Salda á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias.....	905.640.338,85
Total.....	906.025.615,85
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE MARZO.	
Por anticipaciones.	
Ingresado en el Tesoro en Febrero último procedente de la Caja general de Depósitos.....	84.905.679,88
Total.....	990.931.295,73
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.	
Por anticipaciones.	
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Febrero último.....	39.575.519,62
Importa la Deuda flotante en 1.º de Marzo.....	951.355.776,11

NOTAS. 1.º No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Febrero último.

2.º Segun el dato facultado por la Dirección general de Contabilidad, resultaba en fin de Enero último á favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 50.032.686,88 cénts.

Madrid 22 de Marzo de 1862.—M. M. de Uragon.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 18.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos tercias partes liquidadas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE JUNIO DE 1859.		
Provincia de Granada.		
2784	Ayuntamiento de Huéscar de Vega.....	1.675,44
2785	Idem de Galera.....	3.925,03
2786	Idem de Alarcón.....	3.943,44
Provincia de Logroño.		
2787	Ayuntamiento de Santo Domingo.....	2.066,18
MES DE JULIO.		
Provincia de Segovia.		
2788	Ayuntamiento de Arnuero.....	650,68
Provincia de Tarragona.		
2789	Ayuntamiento de Ruidóns.....	1.908,59
MES DE AGOSTO DE 1860.		
Provincia de Huesca.		
2790	Ayuntamiento de Poleñino.....	368,23
Provincia de Segovia.		
2791	Ayuntamiento de Aguilafuente.....	4.620,52
2792	Idem de Navalmanzano.....	31.597,75
MES DE SEPTIEMBRE DE 1859.		
Provincia de Huesca.		
2793	Ayuntamiento de la ciudad de Huesca.....	1.959,59
2794	Idem de la villa de Tamarite.....	1.616,52
2795	Idem de Fañanas.....	1.615,92
Provincia de Salamanca.		
2796	Ayuntamiento de Aldeanueva de Figueroa.....	6.014,93
Provincia de Santander.		
2797	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.....	808,41
Provincia de Tarragona.		
2798	Ayuntamiento de Alcover.....	7.870,06
2799	Idem de Arnes.....	551,26
2800	Idem de Batea.....	1.238,01
2801	Idem de Espuga de Francolí.....	318,54
2802	Idem de Prat de Compte.....	1.960,17
2803	Idem de Horta.....	5.181,05
2804	Idem de la Riva.....	853,20

